

Tercero y Cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Sexto. ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad, cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sétimo. PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación²⁸. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento, no suspende sus efectos.

Octavo. NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Privada Sergio Bernales S.A., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 del 21 de marzo de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de atención al ciudadano y trámite documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 008-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

²⁸ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recursos administrativos (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Recuerdan dispositivos normativos a fin de prevenir actos de filtración de información del personal jurisdiccional y administrativo así como de Magistrados de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA
EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
Presidencia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 040-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ**

Lima, quince de marzo dos mil diecinueve

VISTOS: El Oficio N° 027-2019-CSECO-CSJEDDCOyCF-PJ, del 07 de marzo de 2019, cursado por la Jueza Superior Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado de esta Corte Superior, doctora Sonia Bienvenida Torre Muñoz, quien propone medidas de prevención sobre actos de filtración de información o de piezas judiciales y/o fiscales a terceros en el Sistema Especializado de Crimen Organizado; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al literal "i)" del artículo 10°.2 del Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 318-2018-CE-PJ, del 12 de diciembre del año próximo pasado, se establece como función de la Presidencia de la Corte Superior "(...) Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de-Dirección y Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia (...)".

Segundo.- Que, uno de los lineamientos de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 121-2016-P-PJ, del 22 de abril de 2016, es "(...) [e]stablecer mecanismos para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información garantizando la protección de la información de la sociedad que entrega en custodia al Poder Judicial, así como a toda la información que se desarrolle en el proceso de impartir el servicio de justicia a la sociedad, fortalecimiento de los valores y el compromiso de todo el personal de velar por el cumplimiento de la presente política (...)".

En este contexto, deviene en imprescindible atender la propuesta de la Magistrada Coordinadora anteriormente citado, haciéndolo extensivo al Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; por ende, amerita hacer recordar a todo el personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia Especializada, las responsabilidades -disciplinarias y/o penales- de las que serán pasibles en caso incumplan con sus deberes funcionales de prevención, denuncia y sanción de actos de filtración de información o de piezas judiciales y/o fiscales a terceros.

Por estas consideraciones, de conformidad con el artículo 90° inciso 4° de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, concordante con el artículo 10° inciso 2. literal d) del Estatuto aprobado por Resolución Administrativa N.º 318-2018-CE-PJ, que faculta a la Presidencia de la Corte Superior Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, a tomar las medidas que aseguren una pronta administración de justicia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- A fin de prevenir actos de filtración de información, de piezas judiciales y/o fiscales a terceros, SE LE RECUERDA a todo el personal jurisdiccional y administrativo así como a los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, los siguientes dispositivos normativos:

N.º Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277)	
1	"(...) Artículo 34.- Deberes Son deberes de los jueces: (...) 9. guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran; (...)"
2	"(...) Artículo 47.- Faltas graves Son faltas graves: (...) 5. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva. (...)"

N.º Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)	
1	"(...) Artículo 409-B.- Revelación indebida de identidad El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene acceso a la información, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. (...)"

N.º Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957)	
1	"(...) Artículo 139 Prohibición de publicación de la actuación procesal. 1. Está prohibida la publicación de las actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la Investigación Preparatoria o la Etapa Intermedia. Asimismo, está prohibida la publicación, incluso parcial, de las actuaciones del juicio oral cuando se producen en los supuestos de privacidad de la audiencia. 2. Está prohibida la publicación de las generales de Ley y de imágenes de testigos o víctimas menores de edad, salvo que el Juez, en interés exclusivo del menor, permita la publicación. (...)"
Artículo 324 Reserva y secreto de la investigación.- 1. La investigación tiene carácter reservado. Sólo podrán enterarse de su contenido las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos. En cualquier momento pueden obtener copia simple de las actuaciones.	
2	"(...) 3. Las copias que se obtengan son para uso de la defensa. El Abogado que las reciba está obligado a mantener la reserva de Ley, bajo responsabilidad disciplinaria. Si reincidiera se notificará al patrocinado para que lo sustituya en el término de dos días de notificado. Si no lo hiciera, se nombrará uno de oficio.

N.º Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ – Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República	
1	"(...) Artículo 91.- (...) Se prohíbe el acceso a personas no autorizadas, respecto de los pedidos de las partes y de las actuaciones o resoluciones judiciales sujetas a reserva según ley. (...)"
2	"(...) Artículo 99.- (...) 1. En los procesos en trámite o en ejecución, el Especialista Judicial de Causas es el responsable de la custodia y conservación de los cuadernos y expedientes judiciales, su traslado fuera del Juzgado o Sala solo podrá ser autorizado por el Juez. (...)"

N.º TUO de la Ley de Orgánica del Poder Judicial (D. S. N° 017-93-JUS)	
1	Artículo 263.- Son obligaciones de los Relatores: 3.- No dar razón del despacho antes de que las resoluciones hayan sido autorizadas; (...)"

N.º Resolución Administrativa N° 277-2009-CE-PJ – Reglamento que regula el régimen disciplinario de los auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial	
1	"(...) Artículo 9. Faltas Graves.- (...) 4. No guardar la discreción debida en aquellos asuntos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, requieran reserva. (...)"

N.º Ley N° 30745- Ley de la Carrera del Trabajador Judicial	
1	"(...) Artículo 28.- (...) Son deberes de los trabajadores judiciales: h) Guardar la reserva debida en aquellos casos que, por su naturaleza o en virtud de leyes o reglamentos, así lo requieran. i) Dar cuenta a los superiores de la comisión de hechos delictivos que pudieran advertir a razón de sus funciones. "

Artículo Segundo.- PONER LA PRESENTE RESOLUCIÓN A CONOCIMIENTO del señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del señor Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, de los señores Magistrados Coordinadores del Sistema Especializado en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, respectivamente, Oficina de Administración y Administradores de los Módulos Penales de esta Corte, Jueces de Primera y Segunda Instancia de los citados módulos, así como del personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese donde corresponda.

INES F. VILLA BONILLA
Presidenta (P)
Corte Superior de Justicia Especializada en
Delitos de Crimen Organizado y de
Corrupción de Funcionarios

1757151-1

Designan Magistrados de enlace de la Coordinación del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 043-2019-P-CSJEDDCOyCF-PJ

Lima, veintiséis de marzo dos mil diecinueve.

VISTOS: El Oficio N° 187-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, recepcionado el 08 de marzo de 2019, cursado por el señor Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Juan Riquelme Guillermo Piscocya, mediante el cual remite el Informe N° 7-2019-CN-SEDCF-CSJE/PJ, en el que pone en conocimiento de este despacho la necesidad de designar a jueces superiores de dieciocho Cortes Superiores de Justicia del país como Magistrados de enlace con la Coordinación, proponiendo a esta Presidencia la emisión de la resolución respectiva ; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1342, publicado el 07 de enero de 2017, se modificó la Tercera